



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00307

10/07/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D. C. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Solicita la parte ejecutante, la ejecución de la providencia que condenó a la demandadas AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en el proceso ordinario, solicitud elevada el 10 de junio de 2022, visible en el documento digital 25.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2019-331 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de septiembre de 2021 fl.185 a 195, en la cual revocó la sentencia apelada, así:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese la nulidad o ineficacia de la vinculación que efectuó ESPERANZA CASTILLO GOMEZ, el 16 de agosto de 1994, ante la AFP-HORIZONTE S.A., Hoy AFP PORVENIR S.A., para trasladarse de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, como de las demás afiliaciones efectuadas ante el RAIS, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la demandada COLPENSIONES a recibir a la demandante ESPERANZA CASTILLO GOMEZ, como afiliada activa del régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada, al momento en que se efectuó su traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 16 de agosto de 1994, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENESE a la AFP PROVENIR S.A, remitir con destino a colpensiones la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante ESPERANZA CASTILLO GOMEZ, con sus rendimientos financieros y el bono pensional, si a ello hubiere lugar, junto con el valor de cuotas de administración que le hayan descontado a la actora, desde el momento de su traslado al RAIS, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENESE EN CONSTAS de primera instancia a la demandada AFP PORVENIR S.A., tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia

2. Mediante auto del 04 de abril de 2022 visible en documento digital 21, se aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 910.500 a cargo de AFP PORVENIR S.A.

El Art 100. Del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró el siguiente título judicial:

Nº TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008435659	22/04/2022	\$ 910.500,00

En virtud, de lo anterior, se ordena la entrega del título judicial por intermedio de la apoderada judicial Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ identificada con C.C. No. 1.010.192.224 de Bogotá, y T.P. No. 252.604 del C.S.J., de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder visible en el folio 1 del expediente y quien reasumió el poder y por lo tanto se le reconoce personería para actuar en el presente proceso conforme el referido poder, la entrega se realizara de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y por lo tanto, no se emitirá mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la AFP PROVENIR S.A, por las costas del proceso y en su lugar se ordena la entrega del título judicial por concepto de costas del proceso ordinario a la parte actora así

Nº TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100008435659	22/04/2022	\$ 910.500,00

En virtud, de lo anterior, se ordena la entrega del título judicial por intermedio de la apoderada judicial Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ identificada con C.C. No. 1.010.192.224 de Bogotá, y T.P. No. 252.604 del C.S.J., de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder visible en el folio 1 del expediente y quien reasumió el poder y por lo tanto se le reconoce personería para actuar en el presente proceso conforme el referido poder, la entrega se realizara de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del

Consejo Superior De La Judicatura, y por lo tanto, no se emitirá mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas en el presente proceso.

SEGUNDO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ESPERANZA CASTILLO GOMEZ, y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la demandada COLPENSIONES a recibir a la demandante ESPERANZA CASTILLO GOMEZ, como afiliada activa del régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada, al momento en que se efectuó su traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 16 de agosto de 1994, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia”.

TERCERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ESPERANZA CASTILLO GOMEZ, y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENESE a la AFP PROVENIR S.A, remitir con destino a colpensiones la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante ESPERANZA CASTILLO GOMEZ, con sus rendimientos financieros y el bono pensional, si a ello hubiere lugar, junto con el valor de cuotas de administración que le hayan descontado a la actora, desde el momento de su traslado al RAIS, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.”

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al *art 108 DEL C.P.L. Y SS y de conformidad A LA LEY 2213 DE 2022, ART 8.*

QUINTO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8169d0e4e2bc5ad08e4f2862d0237e505f09389d7a36ff32a5c3227a5c193d**

Documento generado en 04/08/2022 07:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>